

penoso, peligroso o insalubre, prevista en la ya citada Ley de 22 de julio por lo que se refiere a la radiación

Al establecerse en el artículo sexto del Decreto 158/1962 que han de señalarse reglamentariamente en consonancia con los convenios internacionales y leyes específicas dictadas sobre las respectivas materias aquellos trabajos que están exceptuados para la mujer, procede aclarar la Orden de 22 de diciembre de 1959 modificando el apartado d) del artículo segundo, añadiendo que se refiere a la «zona controlada» y estableciendo en la que no ostente esta calificación la autorización para el trabajo de la mujer casada y de los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, en las zonas no sometidas a control.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El apartado d) del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 310) queda modificado en los siguientes términos: «Dentro de la «zona controlada» se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las casadas en edad de procrear así como a las solteras tres meses antes de contraer matrimonio, en cualquier actividad que se realice dentro de aquella y que suponga un riesgo de exposición a radiaciones ionizantes.»

Artículo segundo.—En las zonas que no tengan la denominación de «zona controlada», según se determina en el artículo primero de dicha Orden se autoriza el trabajo a los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis así como a las mujeres solteras o casadas, siempre que las dosis de radiación que reciban se hallen dentro del margen especificado en el apartado tercero del apéndice I A) de las normas de base de la O. C. D. E. («Boletín Oficial del Estado» núm. 28 del 2 de febrero de 1960)

Artículo tercero.—Cuando al amparo de la situación primera del artículo segundo del Decreto 258/62 la mujer trabajadora, al contraer matrimonio, opte por continuar su trabajo en la Empresa y este se hubiese realizado con anterioridad dentro de la «zona controlada», será trasladada tres meses antes de su matrimonio a lugares en los que no exista riesgo de irradiación o de contaminación, dentro siempre de las posibilidades de los citados establecimientos e instalaciones de trabajo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 10 de julio de 1962.

CARRERO

Excmo. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se establece el Plan general de actuación de los estudios nocturnos de bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Visto el alcance y desarrollo de la misión instructiva, social y educativa de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores, establecidos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Conocidos los resultados y elaboradas las previsiones para el mejor funcionamiento de los mismos, procede establecer el Plan General de actuación para el año académico de 1962-63, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Establecimiento

Durante el año académico 1962-63 funcionarán los siguientes Estudios nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Sección primera: Estudios completos

A) Comprendiendo la totalidad de los cursos de Bachillerato y el curso Preuniversitario.

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Ramiro de Maeztu» de Madrid.
2. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Maragall» de Barcelona.
3. Estudios nocturnos femeninos del Instituto «Maragall» de Barcelona.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para adoptar las medidas especiales que exija la organización interna de estos Estudios.

Sección segunda: Masculinos con cuatro cursos

B) Con dos grupos de treinta alumnos en primero y segundo cursos y un grupo en tercero y cuarto.

4. Bilbao (M.).
5. Ceuta.
6. Ciudad Real.
7. Las Palmas (M.).
8. Salamanca (M.).

C) Con un grupo de treinta alumnos en cada uno de los cuatro cursos

9. Albacete.
10. Alcoy.
11. Alzira.
12. Almería.
13. Antequera.
14. Avila.
15. Avilés.
16. Baza.
17. Barcelona «Milá y Fontanals».
18. Cartagena.
19. Castellón.
20. Córdoba (M.).
21. Gijón (M.).
22. Granada «Padre Suárez».
23. Huelva.
24. Jaén.
25. Jativa.
26. Jerez de la Frontera.
27. La Coruña (M.).
28. León (M.).
29. Linares.
30. Lorca.
31. Lugo (M.).
32. Madrid «Cervantes».
33. Málaga (M.).
34. Manresa.
35. Murcia «Alfonso X el Sabio».
36. Orense.
37. Oviedo «Alfonso II».
38. Palma de Mallorca «Ramón Llull».
39. Plasencia.
40. Ponferrada.
41. Pontevedra.
42. Puertollano.
43. Santa Cruz de Tenerife.
44. Santander.
45. Soria.
46. Toledo.
47. Torrelavega.
48. Valladolid «Zorrilla».
49. Vigo (M.).
50. Vitoria.

Sección tercera: Masculinos con tres cursos

D) Con un grupo de treinta alumnos en primero, segundo y tercer cursos.

51. Arrecife de Lanzarote.
52. Cáceres.
53. El Ferrol del Caudillo.
54. Huesca.
55. La Laguna.
56. Logroño.
57. Mérida.
58. Mieres.
59. Osuna.

- 60. Palencia.
- 61. Santa Cruz de La Palma.
- 62. Zamora.

Sección cuarta: Masculinos con dos cursos.

E) Con un grupo de treinta alumnos en primero y segundo cursos.

- 63. Andújar.
- 64. Lérida.
- 65. Santiago «Arzobispo Galmírez».
- 66. Sevilla «San Isidor».
- 67. Ubeda.

Sección quinta: Masculinos con un curso.

F) Con un grupo de treinta alumnos en primer curso.

- 68. Barcelona «Ausias March».
- 69. Madrid «Cardenal Cisneros».
- 70. Madrid «San Isidor».
- 71. Segovia.
- 72. Teruel.
- 73. Valencia «Luis Vives».

Sección sexta: Femeninos con cuatro cursos.

G) Con un grupo de treinta alumnas en cada uno de los cuatro cursos.

- 74. Alcoy.
- 75. Bilbao (F.).
- 76. Gijón (F.).
- 77. Granada «Ganiveta».
- 78. Lugo (F.).
- 79. Málaga (F.).
- 80. Murcia «Saavedra Fajardo».
- 81. Orense.
- 82. Oviedo (F.).
- 83. Palma de Mallorca (F.).
- 84. Santiago «Rosalia Castro».
- 85. Vitoria.

Sección séptima: Femeninos con tres cursos.

H) Con un grupo de treinta alumnas en primero, segundo y tercer cursos:

- 86. Arrecife de Lanzarote.
- 87. Castellón.
- 88. Ceuta.
- 89. Huelva.
- 90. Logroño.
- 91. Manresa.
- 92. Mieres.
- 93. Osuna.

Sección octava: Femeninos con dos cursos.

I) Con un grupo de treinta alumnas en primero y segundo cursos.

- 94. Játiva.
- 95. Valencia «San Vicente Ferrer».

Sección novena: Femeninos con un curso.

J) Con un grupo de treinta alumnas en primer curso.

- 96. Las Palmas (F.).
- 97. Torrelavega.

Segundo.—Condiciones de la autorización

Las autorizaciones que por este Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo Resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza Media, respecto de aquellos cursos en los que, durante el plazo de matrícula, no hubieran formalizado ésta por lo menos veinte alumnos.

Tercero.—Plan de Estudios para los alumnos

En los Estudios nocturnos para alumnos varones se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el número 21 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

Cuarto.—Plan de Estudios para las alumnas

En los Estudios nocturnos para las alumnas se darán las enseñanzas establecidas por el número 22 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

Quinto.—Profesorado

A) El profesorado de los Estudios nocturnos completos del Bachillerato se acomodará a las plantillas que el Ministerio señala para cada uno de ellos.
B) La plantilla del grupo B) será de veintiséis Profesores distribuidos así:

Tres Profesores de Religión.
Cinco Profesores de Lengua Española.
Tres Profesores de Geografía.
Un Profesor de Historia.
Cinco Profesores de Matemáticas.
Dos Profesores de Física y Química.
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Tres Profesores de Idioma moderno.
Tres Profesores de Dibujo.

C) La plantilla del grupo C) será de dieciocho Profesores:

Dos Profesores de Religión.
Tres Profesores de Lengua Española.
Dos Profesores de Geografía.
Un Profesor de Historia.
Tres Profesores de Matemáticas.
Dos Profesores de Física y Química.
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Dos Profesores de Idioma moderno.
Dos Profesores de Dibujo.

D) La plantilla del grupo D) será de trece Profesores:

Un Profesor de Religión.
Dos Profesores de Lengua Española.
Dos Profesores de Geografía.
Dos Profesores de Matemáticas.
Un Profesor de Física y Química.
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Dos Profesores de Idioma moderno.
Dos Profesores de Dibujo.

E) La plantilla del grupo E) será de nueve Profesores:

Un Profesor de Religión.
Dos Profesores de Lengua Española.
Dos Profesores de Geografía.
Dos Profesores de Matemáticas.
Un Profesor de Idioma moderno.
Un Profesor de Dibujo.

F) La plantilla del grupo F) será de cinco Profesores:

Un Profesor de Religión.
Un Profesor de Lengua Española.
Un Profesor de Geografía.
Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Dibujo.

G) La plantilla del grupo G) será de dieciocho Profesores:

Dos Profesores de Religión.
Tres Profesores de Lengua Española.
Un Profesor de Geografía.
Un Profesor de Historia.
Tres Profesores de Matemáticas.
Un Profesor de Física y Química.
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Cuatro Profesores de Idioma moderno.
Dos Profesores de Dibujo.

H) La plantilla del grupo H) será de once Profesores:

Un Profesor de Religión.
Dos Profesores de Lengua Española.
Un Profesor de Geografía.
Un Profesor de Historia.
Dos Profesores de Matemáticas.
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Dos Profesores de Idioma moderno.
Un Profesor de Dibujo.

I) La plantilla del grupo I) será de nueve Profesores:

Un Profesor de Religión.
 Dos Profesores de Lengua Española
 Un Profesor de Geografía.
 Dos Profesores de Matemáticas.
 Dos Profesores de Idioma moderno
 Un Profesor de Dibujo

J) La plantilla del grupo J) será de cinco Profesores:

Un Profesor de Religión
 Un Profesor de Lengua Española.
 Un Profesor de Geografía.
 Un Profesor de Matemáticas.
 Un Profesor de Idioma moderno

El nombramiento de los Profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 26 de julio de 1956

Además, en los Estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanzas del Hogar y de Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

Sexto.—Relaciones con la Dirección Técnica

Los distintos Profesores de los Estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

Septimo.—Retribución y demás gastos

Con excepción de los Estudios nocturnos comprendidos en el grupo A), la retribución y demás gastos se ajustarán a las siguientes normas:

a) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen Estudios nocturnos se retribuirá al Director técnico, a los Profesores al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

Personal	Remuneración	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado	360	3.600
Profesores (incluidos el Director o Delegado)	1.080	10.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes, repercutirán sobre estas cifras los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones como Profesor de Instituto.

b) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza y 400 pesetas a gastos de carácter general durante los diez meses mencionados en el párrafo a).

Octavo.—Secretaría y Administración económica

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los Estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el Presupuesto General del Instituto, aquellas englobadas entre las de todos los alumnos oficiales y las subvenciones constituyendo conceptos especiales en los estados de ingreso y de gastos.

Noveno.—Tasas

Los alumnos que se inscriban en los Estudios nocturnos abonarán por matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas

sueitas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.), sólo el 50 por 100 de las tasas establecidas por Orden de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los Estudios nocturnos no pagaran cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, número 32 apartado b)

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, número 32 apartado a)

Décimo.—Aplicación

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias

Undécimo.—Derogación

Se derogan todas las órdenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban los horarios del nuevo Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1962, a continuación se transcriben las pertinentes rectificaciones:

En la página 9283, columna primera, donde dice:

INGENIEROS AERONAUTICOS

1. Matemáticas, etc.

Debe decir:

INGENIEROS AERONAUTICOS

CURSO DE INICIACIÓN

1. Matemáticas, etc.

En la misma página y en las asignaturas correspondientes al segundo año de dicha carrera, donde dice:

4. Física Atómica y Nuclear 1.5 1 1.5

Debe decir:

4. Física Atómica y Nuclear 1.5 1 2.5

En la página 9284, en las asignaturas de la Sección de Moto-propulsión, que figuran en la primera columna, donde dice:

6. Proyectos de aviones 1.5 — 2

Debe decir:

6. Proyectos de aviones 1.5 — 1.5

En la misma página, en las asignaturas de la Sección de Fitotecnia y Zootecnia de los estudios de Ingenieros Agrónomos, donde dice:

7. Fitopatología Agrícola.

Debe decir:

7. Entomología Agrícola.

En la página 9285, en las asignaturas de la Sección de Industrias Agrícolas, donde dice:

5. Fototecnia Especial (cultivos herbáceos).